

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Rendición Espontánea de Cuentas
Rad. Nro. 11001310302420230000300

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Infórmese de manera clara y precisa el valor de las cuentas que el actor considera debe rendir (art. 380 del C. G. del P.)
2. A efectos de determinar la cuantía del presente asunto, el demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, la suma que considera se le adeuda o considera deber.
3. Acredítese el envío de la demanda, sus anexos y subsanación a la dirección electrónica o física de la contraparte, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.